

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 13/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos los autos del presente expediente, se advierte que, por proveído de veinticinco de febrero del año en curso, mediante despacho **294/2022**, del índice de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordenó la diligencia de notificación por oficio de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados respectivamente, por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, relativos a dicho fallo, a los Municipios de Huatabampo y Navojoa, ambos del Estado de Sonora, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron invalidadas en el fallo de mérito.

En ese sentido, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, se remitió la sentencia y votos de referencia, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en Ciudad Obregón, la cual generó la boleta de turno correspondiente y la envió al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora**, con la finalidad de que dicho órgano jurisdiccional llevara a cabo la diligencia de notificación por oficio a los citados Municipios, no obstante, de la revisión de autos no es posible advertir que dicha diligencia haya sido efectuada.

En consecuencia, en términos de los artículos 137¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 298 y 299² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la citada ley, que faculta a esta Suprema Corte para encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación, **se requiere al Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora**, a efecto de que, **de manera inmediata**, notifique por sí o a través de la autoridad de Primera instancia que **estime competente**, en su residencia oficial a los **Municipios de Huatabampo y**

¹ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 137. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

² Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 299. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

³ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Navojoa, ambos del Estado de Sonora, en los términos solicitados en el despacho 294/2022, el acuerdo de veinticinco de febrero de dos mil veintidós, así como la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes formulados respectivamente, por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández y el Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, **debiendo remitir las constancias de notificación y las RAZONES ACTUARIALES que acrediten fehacientemente el desahogo de las diligencias encomendadas, limitándose a enviar sólo las constancias que se le requieren, y no documentos que ya obran en los autos del expediente.**

Ahora bien, en caso de que los actuarios adscritos al citado órgano jurisdiccional no puedan constituirse en el domicilio de las referidas autoridades, deberán girar atento despacho al Juzgado de Primera Instancia competente⁴, a efecto de que, por su conducto y en auxilio de las labores del Juzgado del Quinto Circuito, **ordene las respectivas diligencias.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 1⁶ y 9⁷, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese. Por lista y envíese la versión digitalizada del presente, al **Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora**, respectivamente, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

CAGV/CDS

⁴Con apoyo en el artículo 298, párrafo segundo, del **Código Federal de Procedimientos Civiles**, que a la letra dice:

Artículo 298. [...] Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. [...].

⁵ **Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁶ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

